



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GOBIERNO REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL

Registro Nro. 060 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco,

06 MAR 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO: El Informe N°0029-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 27 de enero del 2023, Opinión Legal N° 56-2023-GRC/GERAGRI-AOJ, de fecha 24 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente con Registro N° 69-2023, de fecha 09 de enero 2023, la Sra. Leonor Florez Vera, servidora nombrada de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, con Nivel Remunerativo STA, quien solicita se disponga a quien corresponda se haga efectivo el pago por concepto de bonificación personal mensual, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, los mismos que según a lo expuesto en el escrito presentado, no estaría siendo cumplidos por la Gerencia Regional de Agricultura Cusco;

Que, con la finalidad de resolver lo solicitado por la administrada se debe tener en consideración lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector Público, prescribe: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera.

En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.

Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública".

Que, por Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 1 de Setiembre, se fija en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos como Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía nacional, **Servidores Públicos sujetos al régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276** y pensionista de la Ley N° 20530, y en este mismo contexto, el artículo 2 del aludido Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Asimismo, señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente sin reajustarse, de conformidad con el Decreto legislativo N° 847, que congeló los montos remunerativos y se encuentra vigente al no haber sido derogado expresamente ni tácitamente por el Decreto de urgencia N° 105-2001;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, Dictan Normas Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U.N° 105-2001, (norma derogada sólo para militares y policía nacional), en el artículo 3 respecto a la aplicación del Artículo 1 del Decreto de

Trabajemos
con
Integridad

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314

Wanchaq Central Telefónica: 084-581300

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Urgencia N° 105-2001, precisa lo siguiente: "(...) ii) Los ingresos mensuales en razón del vínculo laboral, a que hace referencia el inciso b) comprende, entre otros, las asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, compensaciones en dinero o en especie, racionamiento, movilidad, así como, en general, toda retribución permanente y de naturaleza similar que perciba el servidor al 31 de agosto de 2001. Asimismo, el artículo 4 prescribe: "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. **Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847**";

Que, ciertamente, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el decreto Legislativo N° 847", tal y como ya se ha advertido en párrafos precedentes de la presente resolución. Por lo que en el caso de autos se considera que no le corresponde a doña **Leonor Flores Vera**, **ningún reajuste en cuanto al monto solicitado**, teniendo en cuenta que la administrada ya percibe la bonificación Básica y ésta se reajusta y percibe en su mismo monto;

Que, conviene precisar que el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, forma parte del ordenamiento jurídico nacional, de manera que la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, se encuentra obligado a su estricto cumplimiento, en atención al principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, al respecto por medio del Informe N° 0029-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 27 de enero del 2023, el (e) de la Unidad No Estructurada de Personal, manifiesta; "(...) De la solicitud presentada por la peticionaria, se extrae de la pretensión de reajustes y reintegros a mérito del D.U.N°105-2001. Siendo preciso señalar que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fija en S/ 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica, a partir del 01 de Setiembre de 2001. No obstante, mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se precisó la aplicación del mencionado Decreto de Urgencia, indicándose lo siguiente:

"Artículo 4.- Precisiones al Artículo 2 del Decreto de Urgencia N°105-2001 Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la remuneración Principal a la que se refiere el decreto Supremo N°057-86-PCM. **Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica; remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847**";

Por su parte, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, vigente desde el 26 de setiembre de 1996, establece que, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, por su parte la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, numeral 1, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, (vigente por no estar derogado por el decreto Legislativo N° 1440),



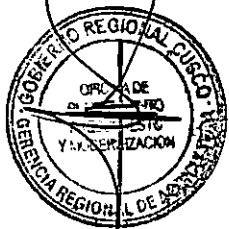
GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GOBIERNO REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

establece respecto al tratamiento de las Remuneraciones, Bonificaciones, Asignaciones y demás beneficios del Sector Público, las Escalas Remunerativas y Beneficios de toda índole, así como el reajuste de las Remuneraciones y Bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos presupuestarios, comprendidos dentro de los alcances de la ley General, **se aprueban mediante Decreto supremo, refrendado por el ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad.** En consecuencia, no corresponde reajuste alguno a favor de la administrada;



Que, el artículo 6 de la Ley N° 31638; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2023, **Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales... y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. En tal sentido, no corresponde estimar la pretensión de la recurrente debida a las prohibiciones que señala la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2023;**

Que, en ese contexto, el Principio de legalidad contemplado en el **sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV Título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,** establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los quien les fueron conferidas, siendo el caso que, el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el **sub numeral 1.2 del artículo acotado** refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos del debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, por lo que, estando a o esgrimido precedentemente, existen suficientes razones fácticas y jurídicas para desestimar el impugnatorio; determinándose que, la decisión administrativa recurrida se encuentra con arreglo a ley; consecuentemente, la petición de la administrada deviene en IMPROCEDENTE;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, y Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2023-GR CUSCO/GR del 07 de Febrero del 2023.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de Reajuste de remuneraciones mensuales establecida por Decreto de Urgencia N° 105-2001, solicitado por parte de la Sra. LEONOR FLOREZ VERA, servidora nombrada que se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a razón que dicho beneficio, viene siendo otorgado por parte de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal de la materia y de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

Trabajemos
Integridad

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Wanchaq Central Telefónica: 084-581300



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GOBIERNO REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

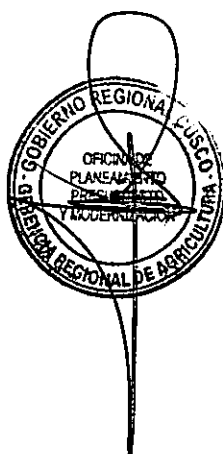
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a la interesada, así como a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL



Trabajemos
con
Integridad

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Wanchaq Central Telefónica: 084-581300